

ACUERDO N°81 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 072442019 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **072442019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Subdirección Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **072442019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado a la Subdirección Jurídica de este Sujeto

Obligado, la solicitud con folio **072442019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

De las Guarderías IMSS Chihuahua, Chih. 001, 002, 003, 004, 005. Para el detalle precisado, las respuestas se solicitan en el archivo anexo. ¿Cuál es el nombre de cada Sala y cuáles son los rangos de edad? ¿Cual es el maximo de niños que pueden estar inscritos y cual es el total de niños inscritos actualmente en cada sala? Las respuestas a las siguientes preguntas se solicitan en el periodo de junio de 2018 a mayo 2019 en las tablas contenidas en el archivo adjunto, separando por horarios de 8am a 2pm y de 2pm a 8pm. - ¿Cuál es el promedio mensual de permanencia de niños? -¿Con que cantidad de niños y personal responsable de cuidar a los niños cuenta cada sala? -Total de ausentismos no programados del personal responsable de cuidar a los niños por cada sala, es decir, sin tomar en cuenta vacaciones o incapacidades por maternidad. -Total de permisos concedidos al personal para salir temprano, entrar tarde o salir en horario intermedio del personal responsable de cuidar a los niños por cada sala. -¿Qué cantidad de niños fueron enviados a valoración médica? - Según la pregunta anterior, favor de desglosar las cantidades por cada motivo de los incidentes, p.e. enfermedades respiratoria, digestivas, dermatológicas, alérgicas, etc.: -Total de ausentismos no programados del personal de enfermería, es decir, sin tomar en cuenta vacaciones o incapacidades por maternidad. -Total de permisos concedidos al personal de enfermería para entrar tarde, salir temprano o salir en horario intermedio de las instalaciones de la guardería. -Proporcionar los resultados de todas las supervisiones y evaluaciones a las que haya sido sometida la guardería Normativamente, ¿Cuál es el mínimo de personal que debe haber en cada sala según la relación personal-niños presentes? ¿Que acciones se tomaron para suplir al personal de enfermeria cuando se encontraba ausente?

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Subdirección Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se indagó vía económica en las áreas administrativas algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como **Jesus El Roto** y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los planteamientos que se realizan en la solicitud, se desprende del texto que dicha pretensión corresponde al ámbito **federal**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. La Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Subdirección Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito federal y pudiese ser al **Instituto Mexicano del Seguro Social** el Sujeto Obligado competente para conocer de ella, por esto, se le orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública para cada una de las dependencias de la cual desea obtener la información y se considera canalizar vía electrónica a través de la PNT la presente solicitud a la Unidad correspondiente.

Si por su parte el solicitante considere pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<http://www.imss.gob.mx/>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por la Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

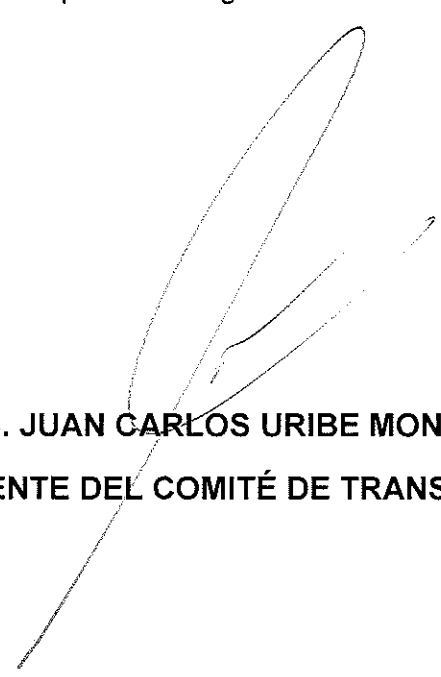
Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los

archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 7 de junio de 2019 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/81/2019

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

**SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

**VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

HOJA 7 DE 7 DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019 CON NÚMERO CT-A.IN/81/2019



PRESIDENTE MUNICIPAL
CHIHUAHUA